



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, PORTAVOCÍA Y ACCIÓN EXTERIOR POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA DE 26 DE JULIO DE 2021, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA FOMENTAR SU PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS EUROPEOS FACILITANDO SU ACCESO A UNA ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTRATEGIAS Y PROYECTOS EUROPEOS.

Con fecha de 5 de agosto de 2021, se publicó en el BORM la Orden de 26 de julio de 2021 de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a los Ayuntamientos de los Municipios de la Región de Murcia para fomentar su participación en proyectos europeos facilitando su acceso a una asistencia técnica para la elaboración de estrategias y proyectos europeos (BORM nº 179 de 5 de agosto de 2021). Posteriormente, se procedió, mediante Orden de la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos de 13 de abril de 2023, a corregir determinados errores de redacción detectados en la citada Orden de 26 de julio de 2021 (BORM nº 94 de 25 de abril de 2023), suprimiéndose en los artículos 12.1 y 12.2 las alusiones a la “Comisión de Valoración” o la referencia a los criterios de valoración para el caso excepcional de que se opte por prorratear el importe de la subvención entre los beneficiarios.

La finalidad y objetivo de la subvención es fomentar la participación de los Municipios de la Región de Murcia en las sucesivas convocatorias de subvenciones que se publiquen en el marco de los programas europeos de gestión directa, facilitando el acceso de los Ayuntamiento a una asesoría experta, como recurso para trabajar en la identificación de proyectos europeos de impacto para sus Municipios, lo que revertirá en el desarrollo económico de la Región, fomentado su competitividad y acceso a oportunidades de fuentes de financiación internacional

No obstante, tras la experiencia adquirida en las convocatorias tramitadas durante los ejercicios 2021 y 2023, se han detectado ciertos aspectos que pueden ser objeto de mejora, tanto procedimentales como respecto a cuestiones de fondo, sin que ninguno de ellos, por otro lado, implique la necesidad de acometer la redacción de una nueva orden.

Concretamente, se estima oportuna la inclusión de un nuevo apartado final en el artículo



4, relativo a la cuantía de las subvenciones, con la finalidad de posibilitar, siempre que exista dotación presupuestaria disponible, la ampliación de la cuantía del crédito inicialmente previsto sin necesidad de formular una nueva convocatoria, de conformidad con los requisitos recogidos en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, circunstancia que permitiría ampliar el número de beneficiarios y, por tanto, la mejor consecución de la finalidad que se persigue con tales subvenciones.

Así mismo, el artículo 6 de la Orden recoge el procedimiento de concesión de las subvenciones, donde se señala que la concesión de la subvenciones se realizará mediante el sistema de libre concurrencia, otorgándose *por orden de registro de solicitud a todos aquellos solicitantes que tengan derecho, hasta agotar el presupuesto disponible o llegar a la fecha de vigencia de la correspondiente convocatoria.*

En este marco, y atendiendo al espíritu de las subvenciones convocadas y los fines perseguidos, se ha detectado que el sistema contemplado en la Orden no recoge discriminación alguna entre los distintos Ayuntamientos de la Región para acceder a las ayudas, existiendo Ayuntamientos con menor capacidad técnica y económica para acceder a tales fuentes de financiación frente a otros con mayores opciones -incluso alguno de ellos dotados en su estructura organizativa de equipos o unidades destinadas al asesoramiento e impulso de proyectos e iniciativas europeas-, siendo los primeros los que deben ser primados en el acceso a las ayudas convocadas, en aras a alcanzar siempre los mayores niveles de cohesión y equidad entre todos los municipios de la Región de Murcia. Al respecto, se estima como criterio delimitador que puede resultar útil para detectar aquellos Ayuntamientos con menor capacidad para elaborar proyectos y estrategias el tamaño del mismo, lo que tiene su reflejo en el número total de habitantes existentes en su término municipal, estimándose el número de 20.000 habitantes idóneo para poder detectar aquellos Municipios de menor tamaño, y, por ende, menor capacidad técnica y económica para acceder a fuentes de financiación europea a través de proyectos.

Igualmente, se ha observado que, de acuerdo a la redacción contenida en la vigente Orden de 26 de julio de 2021, nada impide de forma determinante o expresa que un Ayuntamiento



pueda presentar una solicitud de subvención para financiar la elaboración de un estrategia municipal durante un año concreto y que, en años posteriores, pueda presentar igualmente otra solicitud con el mismo objeto, es decir, una nueva ayuda para abordar otra estrategia municipal en el mismo periodo 2021/2017.

Dada la propia naturaleza y finalidad las estrategias para elaboración de proyectos, resulta incoherente que se solicite la financiación de más de una estrategia durante el mismo marco de financiación europea, atendido a su complejidad, su alcance, sus objetivos y proyección temporal, destinada precisamente a delimitar o identificar líneas de acción, la identificación de los retos del municipios dentro de las prioridades marcada por la Unión Europea para el periodo 2021/2027 y su materialización final en un plan de trabajo que, en última instancia, podrá dar lugar a una o varias propuestas de proyectos europeos.

Por otra parte, el artículo 12, relativo a la “cuantía de la subvención y compatibilidad”, recoge en su apartado 6 lo relativo al control por parte de la Comisión Europea de las ayudas de estado que puedan tener afección o, en última instancia, distorsionar el mercado interior europeo, aludiendo a unos importes que están obsoletos desde 1 de enero de 2014 en virtud del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (así pues, se incrementan los límites trienales de 200.000€ a 300.000€), a lo que se suma la indicación de que los participantes deberán presentar una declaración responsable, lo que resulta redundante al englobarse en las obligaciones genéricas que recaen sobre el beneficiario en el artículo 16 de la Orden de 26 de julio de 2021, que, a su vez, remite a las obligaciones generales de los beneficiarios recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la CARM, por lo que, por criterios de simplificación y seguridad jurídica, es estima oportuna su supresión sin más trámites.

De igual manera, y dado que se ha advertido que dos artículos de la las bases reguladoras recogen dos apartados de contenido similar (el apartado 5 del artículo 4 señala que la subvenciones otorgadas serán compatibles con otras ayudas públicas o privadas, mientras que el apartado 5 del artículo 12 dispone que las subvenciones podrán ser compatibles con otras



ayudas o privadas), procede, por tanto, la supresión de uno de los dos, dada la contrariedad que además resulta de los mismos. Se propone, pues, la supresión del apartado 5 del artículo 12, al ser redundante y llevar a confusión respecto a lo recogido en el apartado 5 del artículo 4 de la misma Orden de 26 de julio de 2021.

Habiéndose enumerado las modificaciones e inclusiones anteriores, se añade que se ha detectado que el título del artículo 4 (“cuantía de las subvenciones y compatibilidad con otras ayudas”) y el del artículo 12 (“Cuantía de la subvención y compatibilidad”) son redundantes, procediendo el cambio de la denominación del primero.

Por lo expuesto, en aras del principio de necesidad, eficacia, seguridad jurídica recogido en el artículo 129 de la Ley 40/15, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como el de eficiencia en la asignación de recursos públicos, y sin mermar la debida igualdad, concurrencia y no discriminación consagradas en el artículo 8 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se estima oportuno acometer las modificaciones, adiciones o supresiones expuestas.

Así pues,

A vista de lo dispuesto en el Decreto del Presidente nº 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional (suplemento nº12 el BORM nº 213 de 14/09/2023),

A vista de lo dispuesto en el Decreto N.º 239/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior (Suplemento N.º 13 del BORM N.º 220 de 22/09/2023),

En su virtud, y en ejercicio de las competencia que me atribuye el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia,

DISPONGO

Único.- La modificación de los artículos 4, 6, 9 y 12 de la “Orden de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, de 26 de julio de 2021, por la que se aprueban las



bases reguladoras de las subvenciones a los Ayuntamientos de los municipios de la región de Murcia para fomentar su participación en proyectos europeos facilitando su acceso a una asistencia técnica para la elaboración de estrategias y proyectos europeos”, en los siguientes términos:

Uno.- Añadir un apartado nuevo, con el número 7, al artículo 4, que señale:

“7.-Sin perjuicio de lo anterior, la convocatoria, de conformidad con lo señalado en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, podrá fijar además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria, siempre que su disponibilidad se prevea obtener en cualquier momento anterior a la resolución de concesión, como consecuencia del aumento del crédito presupuestario derivado de una modificación presupuestaria. El órgano concedente deberá publicar el crédito adicional.”

Dos.- Añadir un apartado nuevo, con el número 3, al artículo 6, que señale:

“3.- Dentro de las solicitudes recibidas en plazo, se priorizarán las presentadas por aquellos Ayuntamientos que cumplan los requisitos para ser beneficiarios con una población inferior a 20.000 habitantes según datos del INE, y, de forma seguida, las restantes solicitudes”.

Tres.- Añadir un nuevo párrafo al final del apartado 1 del artículo 9, que disponga:

“En el caso de que la solicitud tenga por objeto la elaboración de una estrategia, el petionario no podrá presentar nuevas solicitudes con tal modalidad durante el mismo marco presupuestario de financiación 2021/2027”.

Cuatro.- Suprimir el apartado 6 del artículo 12.

Cinco.- Suprimir el apartado 5 del artículo 12.

Seis.- Modificar la redacción del título del artículo 4, de tal manera que donde ponga “Artículo 4.-Cuantía de las subvenciones y compatibilidad con otras ayudas”, debe poner



“Dotación presupuestaria y compatibilidad con otras ayudas”.

Siete.-Modificar la redacción del título del artículo 12, de tal manera que donde pone “Artículo 12.-Cuantía de la subvención y compatibilidad”, debe decir “Artículo 12.-Cuantía de la subvención”.

Disposición final única.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, PORTAVOCÍA Y ACCIÓN EXTERIOR

Marcos Ortuño Soto